

ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA IFRIC 12 Y SUS EFECTOS SOBRE LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

1. Introducción

ForoPPP Infraestructuras reúne a unas 40 empresas de carácter multisectorial relacionadas con el sector de la colaboración Público-Privada. Nuestros Asociados participan en un gran número de proyectos de concesiones de infraestructuras y servicios públicos como promotores, consultores, constructores, operadores o financiadores de los mismos.

Por este motivo, y teniendo en cuenta que el objetivo final de nuestra Asociación es la promoción de una adecuada Colaboración público-Privada, hemos elaborado las siguientes reflexiones cuyo intención es hacer notar los aspectos que más preocupan al sector concesional y que tienen efecto en el desarrollo de estos modelos.

2. Aspectos a tener en cuenta en relación a los efectos de la aplicación de la IFRIC 12

La IFRIC 12 es una interpretación que ya ha sido aprobada a nivel europeo y que impone unos datos de partida no modificables, como son la diferenciación entre activos intangibles y financieros, el no reconocimiento de la infraestructura como inmovilizado material o la no activación de gastos financieros excepto durante el periodo de construcción en el caso de activos intangibles.

La aplicación de esta interpretación, actuando conjuntamente junto a nuestra legislación mercantil (más restrictiva que otras europeas, por ejemplo en lo referente necesidades de fondos propios o patrimonio y obligación de disolución) y fiscal tienen, en general, efectos negativos en los resultados contables durante los primeros años de explotación de un contrato de concesión. Por esto entendemos que hay una serie de aspectos que, aún cuando ya hayan sido considerados anteriormente, debemos resaltarlos debido a la importancia de su efecto conjunto con las legislaciones mercantil y fiscal. Algunos de estos efectos son:

- a) La no activación de los gastos financieros impide el diferimiento de los mismos a lo largo de la vida de la concesión, empeorando los resultados de los primeros años, efecto que unido a lo marcado por nuestra legislación mercantil en ocasiones puede obligar a aportar más fondos propios para evitar la disolución de la sociedad además de retrasar los pagos por dividendos y otros efectos.
- b) Aunque los resultados bruto y neto serán similares, habrá una reducción sustancial del Resultado Operativo (EBITDA) en las concesiones consideradas activos financieros, al incluirse los ingresos de la concesión (ingresos financieros) después de obtener este Resultado Operativo. Esto es importante desde el punto de vista financiero ya que muchas valoraciones se hacen, precisamente, con multiplicadores de EBITDA.
- c) La permuta del activo por un derecho de uso o derecho de cobro, aunque consideramos que no, podría existir la duda de dar origen a una fiscalidad indirecta que lastraría los retornos de los proyectos. Por otro lado, si se contabiliza el activo en las cuentas de la Administración, ha de definirse como debe contabilizarse la contrapartida del pasivo en su balance.

Estos efectos se concretan, como ya se ha mencionado, en un empeoramiento de las cuentas de resultados, especialmente durante los primeros años de la explotación de las concesiones, lo que no sería tan dramático sin la interacción con nuestra legislación mercantil.

Lo anterior, unido a que cada día se objetivizan más los análisis de proyectos y empresas, y a que la única forma realmente objetiva de calificar estos proyectos es a través de un análisis o auditoría contable (la “bondad” de un proyecto se estudia a través de sus estados contables”), hace que se obtengan peores valoraciones, encareciendo las financiaciones y/o obligando a la aportación de mayores fondos propios.

Adicionalmente, al empeorar los resultados de los proyectos existirá un efecto de consumo de fondos propios de entidades que han financiado esos proyectos (Basilea), lo que puede hacer disminuir las rentabilidades de las operaciones y por tanto conducir a un aumento de los márgenes y por tanto, también a un encarecimiento de los proyectos.

Dada esta situación consideramos que es necesario contrarrestar, al menos en parte, estos efectos mediante medidas incorporadas a la adaptación sectorial como pueden ser permitir una amortización proporcional al uso de la infraestructura.

Como conclusión, si no se adoptan medidas desde los ámbitos contable, fiscal y mercantil que contrarresten los efectos perniciosos de las interferencias entre las distintas legislaciones y normativas podemos:

- 1) **Encarecer innecesariamente los proyectos**, tanto para las AA.PP. como para los usuarios debido a una mayor necesidad de fondos propios –siempre más caros que la deuda-, o al encarecimiento de la deuda.
- 2) Por las mismas razones, **sufrir una disminución en el número de proyectos viables** debido a la imposibilidad de cuadrar un modelo financiero realista debido al aumento de costes e imposibilidad de aumentar tarifas o precios.
- 3) **Disminuir la concurrencia a los proyectos** al producirse un efecto de expulsión de licitadores de menor tamaño sin que existan razones reales para ello, lo que va en contra el principio de equidad y el adecuado desarrollo del sector.

En definitiva, siendo sabedores de que se están realizando todos los esfuerzos para armonizar nuestras normas contables al ámbito europeo, y que esto no genere interferencias como las que hemos descrito, sugerimos que dicha armonización no debería llevarse a cabo de forma aislada, ya que se puede perjudicar seriamente a nuestras empresas y al sector concesional en su totalidad, sino conjuntamente con las legislaciones mercantil y fiscal, lo que permitirá tener una visión global de los efectos que estas modificaciones pueden traer.